

Jornadas Interdisciplinarias de Ética y Biopolítica “Bios y Sociedad”, Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, 01 y 02-06-2012. Publicada en en: Assalone, E. y Bedin, P. (comp.) *Bios y Sociedad I. Actas de las I Jornadas Interdisciplinarias de Ética y Biopolítica*, Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata, 2012, ISBN 978-987-544-449-2

***“Migraciones: el fenómeno biopolítico de nuestro tiempo. Reflexiones desde el Derecho Humano a migrar”***

Dra. Alcira B. Bonilla

El título de esta conferencia “Migraciones: el fenómeno biopolítico de nuestro tiempo. Reflexiones desde el Derecho Humano a migrar”, señala dos ejes articuladores de la exposición. A partir de una noción general de biopolítica, definiendo en primer término la tesis de que las migraciones no sólo son un fenómeno biopolítico, sino que no resulta arriesgado sostener que constituyen el fenómeno biopolítico mayor de nuestro tiempo. En segundo lugar, intento mostrar que el derecho humano a migrar deriva lógicamente del derecho humano a la libre circulación y actúa como pauta crítica de las prácticas biopolíticas habituales señalando un *desiderátum* para las mismas (si se pretende coherencia ético-política en una sociedad que cada vez con mayor insistencia se piensa políticamente sobre la base normativa de los Derechos Humanos). Esto equivale a decir que el derecho humano a migrar implica una ampliación notable de las ideas habituales sobre ciudadanía e incluso un giro teórico y político decisivo.

Múltiples lecturas filosóficas y de las ciencias sociales, así como cierto conocimiento de las políticas y de las prácticas en el campo migratorio están en la base de las ideas que expongo. Sin embargo, de modo más inmediato, la motivación del título surgió de una búsqueda de entradas afines a la temática en diccionarios y enciclopedias especializadas. Las entradas en cuestión fueron: “migración” (también “migraciones” e “inmigración”) y “ciudadanía”. Me llamó la atención, por ejemplo, que en el conocido *Diccionario de política* realizado bajo la dirección de N. Bobbio, N. Mateucci y G. Pasquino<sup>1</sup>, no hay espacio adjudicado a ninguna de estas cuestiones. En el *Handbuch* de teoría y filosofía política dirigido por M. Hartmann y C. Offe, existe la entrada “*Migration*”, pero no figura

---

<sup>1</sup> Cf., Bobbio, N.; Mateucci, N.; Pasquino, G. (Dres.), *Diccionario de política*. Nueva edición enteramente revisada y ampliada (16); redactores de la edición en español J. Aricó, M. Soler y J. Tula. México, siglo xxi editores, 2008, 2 vv.

ninguna dedicada a ciudadanía<sup>2</sup>. La ausencia de una entrada como “migración” en el primero citado y en otros diccionarios se explica porque durante largo tiempo este tema fue más bien asunto de la demografía, de la historia o, lisa y llanamente, de las políticas de seguridad. En cuanto a “ciudadanía”, que no figura en ninguno de los dos, resulta interesante observar que los autores de diccionarios no siempre la omiten por motivos teóricos o pertenencias escolásticas. Prefiero aventurar la hipótesis de que la conocida polisemia del término, las dificultades que ha ido acumulando su definición a lo largo de los siglos y las críticas contemporáneas a formas modernas y excluyentes de entenderla (muchas de ellas funcionales a los modelos de estado nacional moderno en crisis) derivan en esta medida de prudencia. Algunas obras recientes se han encargado de poner algún remedio a tales ausencias. Así, en R. Brandimarte, *et alii*<sup>3</sup>, las entradas mencionadas u otras vinculadas con ellas como “racismo”, “governabilidad”, “seguridad”, etc. son objeto de atención específica. Igualmente algunos textos excelentes de producción local otorgan atención a estos temas<sup>4</sup>. Realizadas estas aclaraciones, se tratan las dos tesis principales de esta colaboración.

**Tesis 1:** “Las migraciones no sólo son un fenómeno biopolítico, sino que no resulta arriesgado sostener que se trata del fenómeno biopolítico mayor de nuestro tiempo”.

La idea de que las migraciones constituyen el fenómeno político mayor de nuestro tiempo, fue adelantada por Étienne Balibar hace ya dos décadas<sup>5</sup>. Este *dictum* fue el alerta que me llevó reflexionar mejor sobre el tema y a concluir que ellas son el fenómeno *biopolítico* mayor de nuestro tiempo. Como la discusión biopolítica ya tiene dos generaciones de actores, para el objetivo de la disertación basta retomar algunas ideas básicas sin intervenir en los disensos internos.

Ha sido mérito de M. Foucault el haber atraído el interés de estudiosos y políticos sobre la *biopolítica* como dimensión del ejercicio del poder que tiene por objeto la especie humana y los fenómenos de nacimiento, mortalidad, salud, duración de la vida, aunque no

---

<sup>2</sup> Cf., Hartmann, M.; Offe, C. (Hrgs), *Politische Theorie und Politische Philosophie. Ein Handbuch*, München, Verlag C. H. Beck, 2011.

<sup>3</sup> Cf., Brandimarte, R.; Chiantera-Stutte, P.; Di Vittorio, P.; Marzocca, O.; Romano, O.; Russo, A.; Simone, A. (Eds.), *Lessico di Biopolitica*, Roma, Manifestolibri, 2006.

<sup>4</sup> Cf., entre otros, Biagini, H.; Roig, A. (Dres.), *Diccionario del pensamiento alternativo*, Buenos Aires, Biblos, 2008, y Di Tella, T.; Chumbita, H.; Gamba, S.; Fajardo, P. (Eds.), *Diccionario de Ciencias Sociales y Políticas*, Buenos Aires, Ariel, 2004.

<sup>5</sup> Cf., Balibar, É., *Les frontières de la démocratie*, Paris, La Découverte, 1992, p. 51.

quede soslayada en las formas del poder biopolítico la atención al individuo considerado parte de la especie y, por consiguiente, objeto de disciplinas que, obviamente, están al servicio de la biopolítica.

En el curso de 1977-1978, *Seguridad, Territorio, Población*, se tratan los tres conceptos fundamentales de *biopolítica*, *biopoder* y *población*. Según se señaló más arriba, la *biopolítica* consiste en el ejercicio del poder que se ejerce sobre los seres humanos en tanto *población*, vale decir “(...) como un conjunto de seres vivos y coexistentes, que exhiben rasgos biológicos y patológicos particulares y, por consiguiente que corresponden a saberes y técnicas específicas”<sup>6</sup>. Por *biopoder*, se entiende “(...) el conjunto de mecanismos por medio de los cuales aquello que, en la especie humana, constituye sus rasgos biológicos fundamentales podrá ser parte de una política, una estrategia política, una estrategia general de poder”<sup>7</sup>. Según había sostenido antes Foucault en *Il faut défendre la société*, el biopoder deviene indispensable para el desarrollo del capitalismo porque asegura la inserción controlada de los cuerpos en el aparato productivo y ajusta los fenómenos de la población a los procesos económicos; a punto tal de que el propio racismo es consecuencia funcional a ello: “El racismo, creo, asegura la función de muerte en la economía del biopoder”<sup>8</sup>. De más está decir que se deben sobre todo a R. Espósito los análisis de la tendencia del biopoder a realizarse como tánato poder y del carácter inmunitario de la política moderna<sup>9</sup>.

En la huella de Foucault, a cuya intuición básica y casos analizados se podrían sumar muchos elementos más, baste señalar que la expresión “especie humana”, de empleo corriente en los pensadores del S. XVIII, es definida a fines del siglo anterior. Sobre todo por algunos aspectos que surgen en el tratamiento académico y político de las migraciones, tal vez resulte de interés vincular con estos desarrollos algunos más recientes como la teoría de F. Ratzel de la *Lebensraum*, que delinea una concepción biogeográfica del estado en 1901<sup>10</sup>, en parte luego retomada por Otto Bollnow en un contexto fenomenológico<sup>11</sup>, o las

---

<sup>6</sup> Foucault, M., *Seguridad, Territorio, Población. Curso en el Collège de France (1977-1978)*. Ed. establecida por M. Senellart, bajo la dirección de F. Ewald y A. Fontana. Trad. H. Pons. Buenos Aires, FCE, 2006, p. 415.

<sup>7</sup> *Op. cit.*, p. 15.

<sup>8</sup> Foucault, M., “*Il faut défendre la société*”, *Cours au Collège de France (1976)*, Paris, Gallimard, 1997, p. 230.

<sup>9</sup> Cf. Espósito, R., *Immunitas. Protezione e negazione della vita*, Torino, Einaudi, 2002; y *Bíos. Biopolítica e filosofía*, Torino, Einaudi, 2004.

<sup>10</sup> Cf. Ratzel, F., “Der Lebensraum. Eine biogeographische Studie”, en AA. VV., *Festgaben für Albert Schäffle*, Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1901.

visiones de una filosofía política de raíz organicista y vitalista<sup>12</sup> que fueron reforzando el clima para la aceptación plena de una perspectiva eugenésica, racista y manipulatoria llevada a su paroxismo a fines de la primera mitad del siglo XX.

A partir de lo señalado, puede argumentarse a favor de la consideración de las migraciones como fenómeno biopolítico del modo siguiente: como consecuencia de los movimientos constantes de masas enormes de personas y grupos sumamente carenciados provocadas por las guerras, las hambrunas y los avatares de la economía globalizada, se produjo en las últimas décadas una visibilización mayor del fenómeno migratorio, la migración pasó a ser considerada algo inherente a la condición humana y los movimientos migratorios en su conjunto se evidenciaron así como el “fenómeno biopolítico mayor de nuestro tiempo”<sup>13</sup>.

Por tanto la complejidad de este fenómeno reclama la participación de epistemólogos y de especialistas en Filosofía Práctica en el campo de los estudios migratorios, campo que requiere la consolidación de estrategias interdisciplinarias dada su complejidad y la insuficiencia de los puntos de vista exclusivamente disciplinarios<sup>14</sup>. S. Castles señala que la pregunta más importante que han de hacerse quienes se dedican a los estudios migratorios es si podrán construir marcos democráticos para la negociación pacífica de los intereses económicos, la diferencia social y la identidad cultural o si, por el contrario, tales procesos tomarán formas que produzcan división o, incluso, violencia<sup>15</sup>. Es evidente, como sostiene A. Simone, que toma como caso la “Fortaleza Europa” -post Schengen-, según la expresión de S. Sassen, que el análisis de las migraciones realizado mediante el despliegue teórico de los dispositivos de seguridad, de la crítica radical de los

---

<sup>11</sup> En Bonilla, A., “Cuerpos trashumantes”, ponencia leída en el XV Congreso Nacional de Filosofía de AFRA, Buenos Aires, 6 a 12-12-2010 (enviada para publicación en *Actas*), realicé la crítica de *Mensch und Raum*, 1963, del autor mencionado, tomando en cuenta las consideraciones aquí expuestas.

<sup>12</sup> Cf., v. Uexküll, J., *Staatsbiologie. Anatomie, Physiologie, Pathologie des Staates*, Berlin, Verlag von Gebrüder Paetel, 1920.

<sup>13</sup> Bonilla, A., “El ‘Otro’: el migrante”, en Fonet-Betancourt, R. (Hrsg.), *Menschenbilder interkulturell. Kulturen der Humanisierung und der Anerkennung*, Aachen, Verlagsgruppe Mainz in Aachen, 2008, pp. 366-367.

<sup>14</sup> En diversas publicaciones y congresos, particularmente el *Congreso Argentino de Estudios sobre Migraciones Internacionales, Políticas Migratorias y de Asilo* (Buenos Aires, 2006), se asumen y profundizan críticas a los enfoques disciplinarios y se subraya la necesidad de encontrar marcos interdisciplinarios, en los que la filosofía ocupe un lugar no menor, que permitan realmente la construcción de un campo de investigación adecuado para abordar la complejidad del fenómeno migratorio actual.

<sup>15</sup> Castles, S., *Ethnicity and Globalization. From Migrant Worker to Transnational Citizen*, London/Thousand Oaks/New Delhi, SAGE, 2001, p. 207.

paradigmas integracionistas y de la reconfiguración de los límites o confines, conduce directamente a abordar el tema migratorio desde la perspectiva biopolítica. La puesta en acción actual de biopoderes, que reglamentan y gestionan la población, autorizan indudablemente esta perspectiva<sup>16</sup>.

Refiriéndose a una entrevista realizada a M. Foucault en 1979 donde éste señaló que la constitución del *boat people* vietnamita como consecuencia de la guerra era el presagio de la gran migración del siglo XXI, la autora citada señala: “Más allá del carácter profético evidente de tales palabras, Foucault desplegaba esta previsión individualizando en el poder de *vida* o de *muerte* de los Estados, en particular del vietnamita, una matriz esencial para la lectura de la gestión de los fenómenos migratorios”<sup>17</sup>. En consecuencia, leer biopolíticamente las migraciones significa prestar atención a dos aspectos: 1) Las fronteras o confines. Si sobre todo en Europa y los Estados Unidos se impone la negación del acceso al suelo a través de la institución constante de nuevos confines, internos y externos, ello significa que se ejercita un poder que abandona a la muerte a los cuerpos de los migrantes (el ejemplo de las personas transportadas en las pateras resulta harto elocuente). Con sus dispositivos de seguridad las fronteras se convierten en un instrumento privilegiado de la regulación sistemática de las poblaciones en sus aspectos nacionales y transnacionales – movimientos, salud, seguridad. 2) La integración. Las políticas de integración respecto de los migrantes “regulares” o “legales” muestran que se ejercita un poder de hacer vivir que modela y normaliza los cuerpos migrantes mediante prácticas de sujeción de todo tipo (desde el aprovechamiento de su fuerza de trabajo hasta la imposición de modelos culturales ligados a presuntas y universales pautas de “buena conducta” de la cultura occidental y liberal). El modelo integracionista niega la posibilidad de tomar la palabra a las y los migrantes si estos persisten en sus deseos y expectativas de vida (si bien muchos de éstos buscan diversas maneras de empoderamiento y agencia política<sup>18</sup>).

**Tesis 2:** “El derecho humano a migrar se ha llegado a postular teóricamente a partir de una derivación lógica del derecho humano a la libre circulación, sostenido en los documentos internacionales a los que la Constitución de la República Argentina adhiere”.

---

<sup>16</sup> Simone, A., “Migrazioni”, en Brandimarte *et alii*, pp. 182-186.

<sup>17</sup> *Op. cit.*, p. 183. La traducción es de la autora de A.B.

<sup>18</sup> Bonilla, A. “Autonomía moral entre limones y colectivos: las ‘mamacitas’ bolivianas en Buenos Aires”, en Wehr, I. (ed.) *Un continente en movimiento: Migraciones en América Latina*, Frankfurt a. M./Madrid, Vervuert/Iberoamericana, 2006, pp. 143-158.

La situación actual de las migraciones en Argentina ofrece tres rasgos específicos: el aumento proporcional de las y los migrantes provenientes de países limítrofes o cercanos, su mayor presencia en las ciudades y su nacionalidad (incremento de paraguayos, bolivianos y peruanos). En coincidencia con A. Grimson puede afirmarse que en la década del '90 se pasó de una "situación de invisibilización de la 'diversidad'" a una "hipervisibilización de las diferencias"<sup>19</sup>. Si del plano de los fenómenos poblacionales se pasa al político, resulta interesante subrayar que este cambio legislativo se dio (y se da) en el marco internacional de los debates y políticas multiculturales y del "reconocimiento" y de la interpretación del Derecho a la libre circulación<sup>20</sup>. La actual legislación migratoria argentina es fruto de estos debates, ya que contribuyeron a la redacción de la normativa fundamental numerosas organizaciones religiosas y de la sociedad civil particularmente sensibles a la problemática<sup>21</sup>.

La Ley 25.871, que entró en vigencia a comienzos de 2004, establece en su Art. 4º el derecho humano a migrar, no como un derecho meramente otorgado por un Estado nacional que entonces se constituiría en garante del mismo, sino con la fórmula que lo concibe como derecho humano fundamental, en paridad con los derechos humanos incluidos en la *Declaración* de 1948 y en los documentos de índole internacional subsiguientes que con tienen especificaciones de diversos derechos de este género<sup>22</sup>. El texto es taxativo: "El derecho a la migración es esencial e inalienable de la persona y la República Argentina lo garantiza sobre la base de los principios de igualdad y universalidad". Con esta redacción la ley argentina resulta innovadora, pues aparece como el primer documento legal de orden nacional o internacional que reconoce dicho derecho humano a migrar. Habiéndose anticipado la Ley Nº 25.871 también a tratamientos no jurídicos de este derecho, considero que la fórmula citada autoriza y demanda un trabajo ingente de justificación teórica y de aplicación política.

---

<sup>19</sup> Cf., Grimson, A.; Jelin, E. (comp.), *Migraciones regionales hacia la Argentina. Diferencia, desigualdad y derechos*, Buenos Aires, Prometeo, 2006, p. 70.

<sup>20</sup> Cf., Bonilla, A., "El derecho humano a migrar y la transformación de la noción de ciudadanía", en Arué, R.; Bazzano, B.; D'Andrea, V. (comp.), *Transformaciones, prácticas sociales e identidad cultural*, Vol. II, Tucumán, UNT, 2008, pp. 773-788. No se consigna referencia de los documentos internacionales citados porque están ampliamente disponibles en la *web*.

<sup>21</sup> Cf. Giustiniani, R. *et allí*, *Migración: un derecho humano. Ley de Migraciones Nº 25.871*, Buenos Aires, Prometeo, 2004.

<sup>22</sup> Cf., Chausovsky, G., "Soberanía y derechos humanos: tensiones y asperezas", en Cerqueira Filho, G. (org.), *Sulamérica –comunidade imaginada- emancipação e integração*, Nitéroí, EdUFF, 2011, pp. 119-127.

No siendo éste un trabajo de jurisprudencia, se analizarán en primer término los alcances de dicho derecho a migrar y la posible reconstrucción de los mismos a partir de los documentos internacionales que lo anteceden, con prescindencia de las contradicciones e incongruencias que presentan, por otra parte, diversos artículos de la Ley referida. Si bien todavía la metáfora de estado nación vigente en el imaginario social argentino es la del “crisol de razas”, desmentida tanto por las prácticas discriminatorias como por la presencia de multitud de grupos de procedencia migratoria ya secular o reciente que ejercen su agencia social y política de modos muchas veces no previsibles, es posible afirmar que este derecho humano a migrar se ejerce en el marco de una sociedad típicamente multicultural, al menos en el sentido fáctico del término.

Este “derecho humano a migrar” del Art. 4º no constituye una novedad jurídica en el sentido cabal del término. Sin embargo, resulta revolucionario comparado con las recientes legislaciones sobre migración de algunos estados muy desarrollados como Alemania (2004) o Canadá (2002), para no hablar de los debates actuales en los Estados Unidos, Australia y varios países europeos. El “derecho a la migración” tiene tres partes: el derecho a vivir dignamente en el país de origen, el derecho a desplazarse dignamente por el mundo y el derecho a instalarse y vivir dignamente en un país extranjero y puede reconstruirse a partir de la normativa internacional.

Antes de proseguir se incluye una aclaración terminológica. Es habitual el empleo de las palabras “migrar” y “migrante” con prefijos indicativos de la salida desde un territorio (“e-”) o de su ingreso en otro (“in-”). La opción por los términos sin prefijo se debe tanto al uso técnico habitual como a que éstos por su generalidad hacen lugar a determinadas situaciones conflictivas, tales como las migraciones internas o de las personas confinadas en determinados lugares de frontera a la espera de la resolución de su destino.

Entre los documentos que están en la base de un reconocimiento del derecho humano a migrar y podrían servir para su reconstrucción desde el punto de vista de la lógica deóntica, se considera en particular el Art. 13 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* que reconoce tanto el derecho a la libertad de movimiento dentro de las propias fronteras como el derecho a salir de y reingresar al país. En el Art. 14 se establece el derecho a disfrutar de asilo “en cualquier país” en caso de persecución. A esta normativa fundacional se podrían agregar entre otras la *Convención sobre el Estatuto de los*

*Refugiados* de 1951 y su *Protocolo* de 1967 y la *Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre la Protección de todos los trabajadores migrantes y de sus familias* de 1990, vigente desde julio de 2003. Se pronuncian en la misma dirección diversos acuerdos regionales o bilaterales. Un ejemplo positivo de los mismos es el proceso que con contradicciones se está dando en Sudamérica. La combinación de legislaciones nacionales, acuerdos bilaterales y acuerdos multilaterales del MERCOSUR y asociados está creando – con explicables avances y retrocesos- un espacio de libre circulación de las personas y de potencial ejercicio pleno de todos los derechos humanos.

En conclusión: la revisión de estos documentos permite sostener que el “derecho a la migración” aparece como trasfondo implícito de casi todos ellos. Si bien se garantiza y promueve con cierta frecuencia y en grado diverso según los Estados el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, así como en algún grado los civiles, en general, existen mayores reticencias respecto de los políticos. Para hacer efectivo también en estos casos el Art. 15 de la *Declaración* de 1948, que proclama que todos tienen derecho a una nacionalidad y señala taxativamente que a nadie “(...) se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad”, hay que sostener que este “derecho a la migración” implicaría el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos incluidos los políticos.

A pesar de estas comprobaciones positivas, pueden enumerarse varias contradicciones que son índice del carácter a la vez consensuado y parcial de los documentos. Así, la *Convención* de 1951 es restrictiva respecto de la persona que posea más de una nacionalidad si ésta, “(...) sin razón válida derivada de un fundado temor, no se haya acogido a la protección de uno de los países cuya nacionalidad posea”. Otro ejemplo: en todos los documentos que se ocupan del tema migratorio en algún sentido se guarda silencio sobre la obligación de los estados soberanos de permitir el ingreso de inmigrantes, de sostener el derecho de asilo y de permitir el ejercicio de la ciudadanía a residentes y ciudadanos extranjeros.

En atención a los objetivos de esta conferencia se dejan de lado consideraciones críticas sobre contradicciones y faltas de consistencia que también se evidencian en el articulado de la Ley N° 25.871, si se lo contrasta en su totalidad con el Art. 4°. Por ejemplo,

en lo que respecta al mantenimiento de categorías migratorias que no se justifican<sup>23</sup> o sobre el tipo de relaciones que se establecerían con países cuyas normas migratorias no contemplaran el derecho humano a la migración (el enunciado del principio de reciprocidad del Art. 102).

Tomando en cuenta la situación particularmente penosa de la mayor parte de los migrantes contemporáneos, víctimas indefensas de los procesos desencadenados a partir de la forma más reciente del capitalismo que los fuerza a migrar, es posible avanzar un paso más en la argumentación, pensando a tales grupos mayoritarios de migrantes como víctimas reales o potenciales de violaciones de todos los derechos humanos. Si bien los recursos efectivos del sistema internacional de protección de los derechos humanos son de alcance limitado, para dar cabida a las situaciones mencionadas podría recurrirse a la categoría de los llamados “grupos necesitados de una protección especial”, tal como es el caso de las mujeres (*Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer*) y de los niños (*Convención sobre los derechos del niño*). En esta categoría, además de las personas ancianas y discapacitadas, deberían incluirse también los migrantes pobres actuales. Como en los dos casos citados antes es de esperar que los organismos internacionales amplíen sus documentos normativos e incluyan entre ellos una normativa que a partir de la mención explícita del derecho humano a migrar otorgue un espacio específico a estas víctimas de violaciones de derechos humanos. Es igualmente deseable que los Estados asuman en sus leyes fundamentales y en sus políticas públicas todas las consecuencias y obligaciones implicadas tanto en el derecho humano a migrar como en el derecho a permanecer en el país de origen sin verse compelido a la emigración.

**Conclusión:** De lo expuesto puede inferirse que, más allá de las políticas y de las prácticas concretas, el reconocimiento jurídico del derecho humano a migrar funge como pauta crítica y correctivo de las prácticas biopolíticas habituales puesto que señala un *desiderátum* ineludible para las mismas. Obviamente esto sólo se puede efectivizar en un contexto de coherencia ético-política en una sociedad que cada vez con mayor insistencia se piensa sobre la base normativa de los Derechos Humanos y que, por consiguiente, está

---

<sup>23</sup> Cf., Vior, E., “Inmigración, derechos humanos y democracia”, publicado bajo el título “Para los migrantes, ajustar la letra a la realidad”, en *Clarín*, Sección “Debates”, Buenos Aires, 06-03-07; Rodríguez, R., “Respuesta a Eduardo J. Vior”, e-mail del 15-03-07; Vior, E., “Respuesta a Ricardo E. Rodríguez”, e-mail, 19-03-07.

dispuesta a realizar los cambios necesarios para instaurar una ciudadanía inclusiva en sentido pleno.